



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (Reparto).

csrejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

demandascivbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C.

E.S.D.

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES:	EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA y OTROS
DEMANDADOS:	ANDRES HERRERA MALDONADO. ALLIANZ SEGUROS. S.A.

ELVER MAURICIO ALVAREZ GRISALES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA, HERNANDO VEGA SANDOBAL, FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA, JUAN CARLOS VEGA VELANDIA y YURY TATIANA VEGA VELANDIA**, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, formulo ante su despacho **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra del señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, y **ALLIANZ SEGUROS. S.A.** Lo anterior, a fin de procurar la reparación de los perjuicios extrapatrimoniales causados a mis representados con ocasión de la muerte del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **No. 1.012.393.873**, quien falleció el día 29 de febrero del 2024, a raíz del accidente de tránsito causado por el vehículo de placa **KXR-424**, vinculado jurídicamente con el demandado.

1. PARTES.

1.1. DEMANDANTES (5 INTEGRANTES).

- 1.1.1. EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA**, (Madre) identificada con la cédula de identidad **No. 52.550.051**, mayor de edad quien actúa en nombre propio.
- 1.1.2. HERNANDO VEGA SANDOBAL**, (Padre) identificado con la cédula de identidad **No. 13.643.959**, mayor de edad quien actúa en nombre propio.
- 1.1.3. FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA**, (Hermano) identificado con la cédula de identidad **No. 1.024.518.979**, mayor de edad quien actúa en nombre propio.
- 1.1.4. JUAN CARLOS VEGA VELANDIA**, (Hermano) identificado con la cédula de identidad **No. 1.012.457.670**, mayor de edad quien actúa en nombre propio.



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

1.1.5. YURY TATIANA VEGA VELANDIA, (Hermana) identificado con la cédula de identidad **No. 1.032.421.549**, mayor de edad quien actúa en nombre propio.

1.2. DEMANDADOS (2 INTEGRANTES).

1.2.1. ANDRES HERRERA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**. En calidad de propietario del vehículo de placa **KXR-424**.

1.2.2. En calidad de compañía aseguradora, **ALLIANZ SEGUROS. S.A**, identificada con el **NIT. 860-026-182-5**.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

2.1. El día 29 de febrero del año 2024, en la Carrera 24 con Calle 52 B Sur, jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C, el vehículo identificado con placa **KXR-424**, asegurado por la **ALLIANZ SEGUROS. S.A**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **No. 1.012.393.873**, quien actuaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa **YED-33F**.

2.2. Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 29 de febrero del 2024, el señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)** falleció en la escena de los hechos, a raíz de las lesiones sufridas.

2.3. Lo anterior lo certifica **EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, dentro del informe pericial de necropsia **No. 2024010111001000841**, el cual concluye:

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL: "La muerte se explica por el choque neurogénico causado por la destrucción del tejido encefálico por fracturas conminutas a nivel craneofacial por trauma contundente en evento de tránsito. El choque neurogénico corresponde a la interrupción de la emisión simpática de la medula espinal. En este caso la destrucción de tejido encefálico interrumpe la transmisión del impulso nervioso hacia ella. La pérdida de tono simpático resulta en la perdida de vasoconstricción periférica, llevando a hipotensión sistemática. **CAUSA BASICA DE MUERTE.** Choque neurogénico secundario a fractura conminuta de cráneo con destrucción del tejido encefálico por politraumatismo contundente severo en evento de


ALVAREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

*tránsito. **MANERA DE MUERTE.** Violenta – Accidente de tránsito”.*

- 2.4.** A raíz del accidente de tránsito, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN inició investigación por el delito de homicidio culposo, la cual fue asignada a la **FISCALÍA 43 SECCIONAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL**, y se identifica con código único de investigación: **110016000028202400729**.
- 2.5.** Del material probatorio contenido en el expediente adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, es dable concluir que el accidente se presenta porque el señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, conductor del vehículo tipo camioneta, identificado con placa **KXR-424**, cuando transitaba sobre la Carrera 24 con Calle 52 B Sur, colisiono al señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, quien actuaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa **YED-33F**.
- 2.6.** En el IPAT, la Policía Judicial de Transito plasma en dicho informe como hipótesis del accidente de tránsito el código 157 OTRA y anota lo siguiente “MATERIA DE INVESTIGACION YA QUE NO SE PUEDO ESTABLECER CON EXACTITUD LO OCURRIDO EN EL ACCIDENTE”.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	<input type="text"/>	DEL VEHICULO	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	DEL PEATON	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	DEL PASAJERO	<input type="text"/>
OTRA	<input checked="" type="checkbox"/> 157 Materia de investigación ya que no se pudo establecer con exactitud lo ocurrido		

- 2.7.** En el Informe del Primer Responsable - FPJ-04, el señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, le manifiesto al policía Chaves Martínez lo siguiente. “IBA A GIRAR A LA DERECHA CUANDO SIENTE UN GOLPE POR EL LADO DERECHO DEL CARRO A LO CUAL FRENA METROS MAS ADELANTE”. Se extrae in texto.

Día 29/02/2014 siendo aproximadamente 12:00 horas la víctima informa que frente al colegio INEMA una persona pide auxilio. Al momento de llegar se observa una motocicleta marca Arisco pulsar un 200 Negro de placas YED-33F una camioneta Ford Explorer color gris placa KXR-424 conducido Andres Herrera c.c. 80100078 y un cuervo sin vida tendido en vía pública el cual viste Jean Azul, Busto Azul, camiseta blanca y un tapeto rojo. el conductor del vehículo camioneta manifiesta iba girar a la derecha cuando siente un golpe por el lado derecho del carro a lo cual frena metros mas adelante y observa la moto y 2 personas en el suelo a lo cual ciudadanos se acercan a brindarle primeros auxilios en ese momento iba pasando una ambulancia y embarcan a una femencia desconociendo su nombre y tambien el numero de la ambulancia como el lugar donde fue tratada. Realizaron recordatorio del lugar de los hechos y solicitamos a la central la ciudad de tránsito para que faciliten el adelantamiento y el procedimiento de tránsito correspondiente

- 2.8.** En el Informe Investigador de Campo - FPJ -11, se anexa álbum fotográfico con imágenes tomadas el vehículo tipo camioneta identificado con placas **KXR-424**, en este caso es de suma importancia centrarnos en


ALVAREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

las imágenes No 60,61 y 62. Ver imágenes.



IMAGEN 60 IMG 0060 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa como daños, ruptura con desalojo del espejo retrovisor derecho, rayón puerta delantera y trasera costado derecho, abolladuras puerta delantera y trasera costado derecho, ruptura y desalojo parcial del estribo costado derecho.

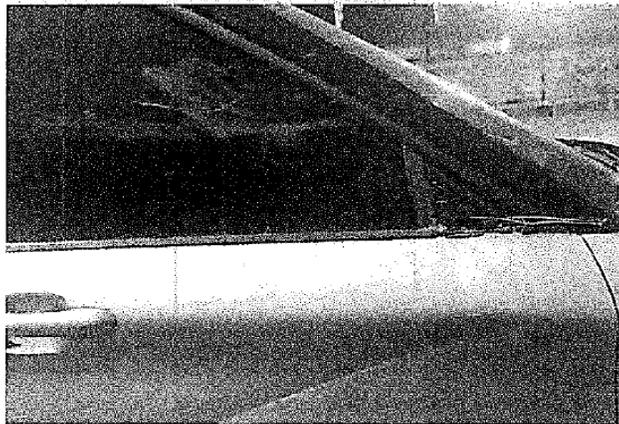


IMAGEN 61 IMG 0061 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa como daños, ruptura con desalojo del espejo retrovisor derecho.

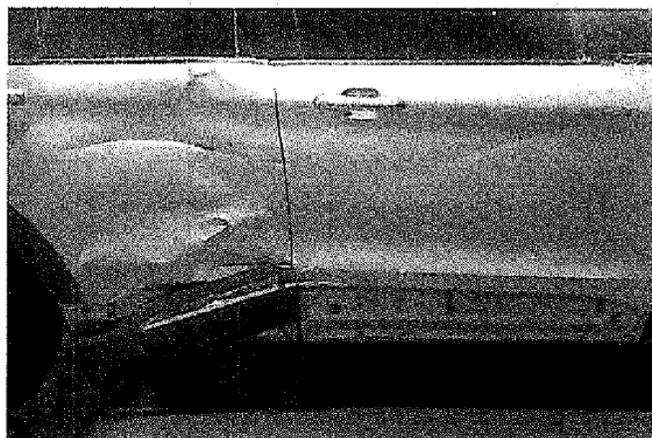


IMAGEN 62 IMG 0062 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa como daños, rayón puerta delantera y trasera costado derecho, abolladuras puerta delantera y trasera costado derecho, ruptura y desalojo parcial del estribo costado derecho.

- 2.9.** Realizado un análisis de las fotografías enumeradas como 60,61 y 62, y la manifestación que dio el señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, al primer responsable, se evidencia contundentemente que el señor **HERRERA**, falto al deber objetivo de diligencia y cuidado, al momento de realizar el giro a la derecha, lo cual se interpreta como realizar un "**GIRO**



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

BRUSCAMENTE O REALIZAR UN CRUCE REPENTINO CON O SIN INDICACIÓN". Con la trayectoria de los daños en la camioneta de placas **KXR-424**, se prueba que el señor HERRERA, fue quien impacto al señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**.

- 2.10.** El señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, propietario del vehículo de placa **KXR-424** ha de comparecer al presente proceso e indemnizar los daños y perjuicios causados por dicho vehículo a raíz del accidente de tránsito presentado el día 29 de febrero del año 2024, en la Carrera 24 con Calle 52 B Sur, jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C, dado que el ser el propietario del vehículo es el guardián de la actividad peligrosa que crea el mismo al funcionar.
- 2.11.** El grupo familiar del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, está compuesto por sus padres los señores **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA, HERNANDO VEGA SANDOBAL**, y sus hermanos **FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA, JUAN CARLOS VEGA VELANDIA y YURY TATIANA VEGA VELANDIA**.
- 2.12.** El accidente sufrido por el señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, el día 29 de febrero de 2024, y su fallecimiento, hicieron que su familia sufriera una serie de perjuicios de índole inmaterial.
- 2.13.** En este sentido, como consecuencia del fallecimiento del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, sus padres los señores **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA y HERNANDO VEGA SANDOBAL**, sufrieron un intenso perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de **DAÑO MORAL**, esto por la grave aflicción, desmedro anímico, sufrimiento, congoja, traumatismo, dolor y tristeza.
- 2.14.** De otro lado, se tiene que los hermanos del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, a saber, **FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA, JUAN CARLOS VEGA VELANDIA y YURY TATIANA VEGA VELANDIA**, sufrieron un intenso perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de **DAÑO MORAL**, esto por la grave aflicción, desmedro anímico, sufrimiento, congoja, traumatismo, dolor y tristeza que generó la partida inesperada de su hermano, quien les brindó amor y apoyo durante toda su vida.
- 2.15.** Los demandantes, **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA, HERNANDO VEGA SANDOBAL, FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA, JUAN CARLOS VEGA VELANDIA y YURY TATIANA VEGA VELANDIA**, de manera autónoma e independiente con el fin de hacer valer sus derechos indemnizatorios en el presente proceso contrataron los servicios de un



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

abogado, el cual accedió representarlos bajo Cuota Litis, estableciendo como honorarios lo que se tiene como costumbre para este tipo de procesos, esto es, el **treinta por ciento (30%)** de lo que se obtenga como indemnización, tal como se puede ver reflejado en la Resolución 001 del 2 de enero de 2020 expedida por CONALBOS.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, realizo las siguientes pretensiones:

3. PRETENSIONES.

- 3.1.** Que se declare civilmente responsable al señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, en calidad de propietario y conductor del vehículo de placa **KXR-424**, y a **ALLIANZ SEGUROS. S.A**, identificada con el **NIT. 860-026-182-5**, en razón de los perjuicios ocasionados a **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA, HERNANDO VEGA SANDOBAL, FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA, JUAN CARLOS VEGA VELANDIA y YURY TATIANA VEGA VELANDIA**, por la muerte del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)** consecuencia de accidente de tránsito acontecido con el vehículo de placa **KXR-424**, el día 29 de febrero del año 2024.
- 3.2.** Declárese al señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, en calidad de propietario y conductor del vehículo de placa **KXR-424**, y **ALLIANZ SEGUROS. S.A**, identificada con el **NIT. 860-026-182-5**, en calidad de póliza de responsabilidad civil extracontractual y al señor **HERRERA**, por ser el guardián de la actividad peligrosa que ejercía dicho vehículo al funcionar, ha de indemnizar todos los perjuicios causados a raíz del accidente acaecido el día 29 de febrero del 2024.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

DAÑO MORAL.

- 3.3.** Como consecuencia de la pretensión **PRIMERA** y **SEGUNDA**, solicito se condene de forma solidaria al señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, y **ALLIANZ SEGUROS. S.A**, identificada con el **NIT. 860-026-182-5**, al pago del **DAÑO MORAL** sufrido de manera autónoma e independiente por cada uno de los demandantes, siendo estos los siguientes: **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA, HERNANDO VEGA SANDOBAL, FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA, JUAN CARLOS VEGA VELANDIA y YURY TATIANA VEGA VELANDIA**. Teniendo en cuenta la intensidad del daño sufrido, en razón del siniestro ocurrido, se solicitan las siguientes sumas de dinero.



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Se pretende que indemnicen por concepto de **DAÑO MORAL** lo siguiente:

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMMLV	PETICIÓN
EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA.	MADRE	100	\$130.000.000.
HERNANDO VEGA SANDOBAL.	PADRE	100	\$130.000.000.
FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA.	HERMANO	50	\$65.000.000.
JUAN CARLOS VEGA VELANDIA.	HERMANO	50	\$65.000.000.
YURY TATIANA VEGA VELANDIA.	HERMANA	50	\$65.000.000.
TOTAL.		250	\$325.000.000.

- 3.4.** Que los demandados sean condenados a las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

4. PRUEBAS.

4.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA.

- 4.2.** Copia del registro civil nacimiento, de defunción y cédula de **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D.)**.
- 4.3.** Copia de la cédula de ciudadanía de **EFIGENIA VELANDIA ALMEIDA**, madre.
- 4.4.** Copia de la cédula de ciudadanía de **HERNANDO VEGA SANDOBAL**, padre.
- 4.5.** Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de **FREDY HERNANDO VEGA VELANDIA**, hermano.
- 4.6.** Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de **JUAN CARLOS VEGA VELANDIA**, hermano.
- 4.7.** Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de **YURY TATIANA VEGA VELANDIA**, hermana.
- 4.8.** Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 27 de enero del 2024.
- 4.9.** Copia de los documentos del vehículo de placas **KXR-424**.
- 4.10.** Resolución 001 del 2 de enero de 2020 de CONALBOS, por la cual se



ALVAREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

establece la tarifa de honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de abogado durante los años 2020 y 2021.

- 4.11.** Contratos de mandato suscritos entre LOS DEMANDANTES con el abogado Elver Mauricio Alvarez Grisales y poderes otorgados de conformidad a la Ley 2213 del 2022.
- 4.12.** Copia de la investigación penal adelantada por la Fiscalía General de la Nación, con ocasión del fallecimiento del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**.
- 4.13.** Copia del informe de la necropsia médico legal realizada al cadáver de **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**.
- 4.14.** Copia de Certificado de Cámara y Comercio de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- 4.15. DOCUMENTAL SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.**

Se solicita al despacho oficiar a la **FISCALÍA 43 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL**, con el fin de que remita al presente proceso:

Copia integra de la investigación penal adelantada por ese despacho con ocasión de la muerte del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **No. 1.012.393.873**, investigación identificada con SPOA. **110016000013202400729**, en la que se incluya copia del resultado de necropsia médico legal practicada al cuerpo sin vida del señor **MIGUEL ANGEL VEGA VELANDIA (Q.E.P.D)**.

4.16. PRUEBA TESTIMONIAL.

Solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes pruebas de carácter testimonial, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, a saber:

- **NARQUIS BELTRAN USEQUE**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.383.542**. Dirección. Calle 52 B Sur Nro. 61 F 26 Bogotá. Teléfono: 3208529024.

Nota: Quien, al ser testigo presencial de los hechos, y en calidad de lesionada por el vehículo identificado con placas **KXR-424**, el día 29 de febrero del 2024.

5. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente por razón de la materia, el lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía que se estima superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al ascender la misma a la suma de **TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000)**.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En primer lugar, se debe indicar que según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia *"la carga que la ley procesal asigna al demandante no consiste entonces en que, al redactar la pretensión, necesariamente deba emplear expresiones como contractualmente responsable o extracontractualmente responsable. Además, si por cualquier razón el demandante emplea la primera expresión, puede el juez en la sentencia, sin incurrir en incongruencia, declarar la prosperidad de las pretensiones aplicando alguna norma del régimen extracontractual o viceversa"*¹

Ahora bien, Fundo la presente demanda en los artículos 2341, 2356, 2344 del Código Civil, los artículos 981 y s.s. del Código de Comercio, y los artículos 25, 206, 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la responsabilidad extracontractual la presente solicitud la fundamento en los artículos 2341, 2344, 2356 del Código Civil, los artículos 1077, 1080, 1081, 1127, 1133 del Código de Comercio, los artículos 25, 206, 368 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 446 de 1998.

"Artículo 2341: El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

Frente a la responsabilidad del señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, se tiene que ha de responder por ser el guardián de la actividad peligrosa que se desarrollaba con el tránsito del vehículo de placa **KXR-424**, en la medida de que para la fecha de los hechos era el propietario del vehículo.

Hay que tener en cuenta que el propósito de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en la misma condición que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho dañoso. Poner a la víctima en el estado en que se encontraba previo a la ocurrencia del daño, y respetando la premisa de que la responsabilidad civil no puede ser fuente de enriquecimiento ni a favor de la víctima ni del responsable.

En este sentido, al tener que tomar los demandantes parte de la indemnización recibida, para sufragar los honorarios del profesional del derecho contratado a fin de adelantar el proceso con el cual han de hacer valer sus derechos, hace que se esté atentando contra el principio de reparación integral, dado que de no haber sufrido las víctimas el daño irrogado no habrían de acudir a un profesional del derecho que los representase, y, si bien, en el presente caso no se presenta una merma patrimonial a priori, la misma si se da con posterioridad a la sentencia y pago de la indemnización estipulada en la misma, lo que hace que, para el caso concreto, las víctimas no estén recibiendo el cien por ciento de la

¹ Gaceta Judicial, N°2261 a 2264,1962. p.137 - Gaceta Judicial N° 2400, 1979. p. 120 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de octubre de 2001. Expediente 5906.



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

indemnización para ellos estipulada, sino el setenta por ciento, teniéndose de esta forma que el treinta por ciento restante ha de ser asumido por el causante del daño.

El no acatar la lógica expuesta anteriormente, hace que se atente contra el principio de reparación integral plasmado en normas tales como:

- Ley 446 de 1998, artículo 16.
- Ley 975 de 2005, artículo 6.
- Ley 1448 de 2011, artículo 25.
- Código General del Proceso, artículo 283.
- Resolución 001 del 2 de enero de 2020 de CONALBOS, por la cual se establece la tarifa de honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de abogado durante los años 2020 y 2021.

7. TRÁMITE.

El trámite a seguir es el del proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con lo estipulado por el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, se está exento de agotar requisito de procedibilidad consistente en conciliación prejudicial cuando con la demanda se solicitan medidas cautelares.

9. MEDIDA CAUTELAR.

Adjunto a la presente demanda como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien mueble, Vehículo Clase Camioneta. Marca Ford. Modelo 2022. Placa KXR-424. Licencia de Transito No. **10031302696**, el cual se encuentra a nombre del señor **ANDRES HERRERA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.100.078**, lo cual hace que, de conformidad con lo estipulado por el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, se esté exento de agotar requisito de procedibilidad consistente en conciliación prejudicial.

10. NOTIFICACIONES.

10.1. PARTE DEMANDANTE.

Madre:	Efigenia Velandia Almeida.
Cedula:	52.550.051.
Dirección:	Calle 59 Sur No 98 C 22. Bogotá. D.C

Padre:	Hernando Vega Sandoval.
Cedula:	13.643.959.
Dirección:	Calle 59 Sur No 98 C 22. Bogotá. D.C

Hermano:	Fredy Hernando Vega Velandia
Cedula:	1.024.518.979.
Dirección:	Calle 80 Bis Sur # 94-75. Bogotá. D.C.

Padre:	Juan Carlos Vega Velandia.
Cedula:	1.012.457.670.
Dirección:	Calle 59 Sur No 98 C 22. Bogotá. D.C

Padre:	Yury Tatiana Vega Velandia.
Cedula:	1.032421.549.
Dirección:	Carrera 102ª # 58-71 Bogotá. D.C

10.2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Apoderado:	Elver Mauricio Alvarez Grisales.
Cedula:	1.027.943.100.
Tarjeta Profesional:	403.099.
Dirección:	Carrera 66 D # 32 B 57. Medellín – Antioquia.
Teléfono:	317 241 40 35.
Correo electrónico:	Alvarez.asociados12@gmail.com

10.3. PARTE DEMANDADA.

10.3.1. ANDRES HERRERA MALDONADO.

Dirección:	Diagonal 51ª No. 25-15 Sur - Tunal. Bogotá. D.C.
Teléfono:	301 580 1653
Correo electrónico:	andresherreram@gmail.com .



ALVAREZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Nota: Se accede a sus datos de ubicación, de contacto y de notificación a través de la plataforma DATACREDITO, quien para tal cometido se emplea bases de datos de las centrales financieras y de riesgos.

10.3.2. ALLIANS SEGUROS S.A.

Dirección:	Carrera 13 A No 29-4 Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@gmail.com .

Nota: Se accede a sus datos de ubicación, de contacto y de notificación a través del Certificado de Cámara y Comercio, adjunta en los anexos.

Cordialmente,



ELVER MAURICIO ALVAREZ GRISALES.
C.C. No. 1.027.943.100
T.P. No. 403.099 del C. S. de la J.